REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 OCT. 2007

07/05/001/588

VISTO: lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 5º Título 10 de Texto Ordenado 1996.-

RESULTANDO: I) que la mencionada norma faculta al Poder Ejecutivo a determinar cuales son las operaciones comprendidas en el concepto de exportación de servicios.-

II) que el numeral 9) del artículo 34 del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998, incluyó dentro del referido concepto, a las transmisiones al exterior de material televisivo producido en el país.-

CONSIDERANDO: conveniente incluir en dicho nómina a los servicios derivados de las mismas, tales como la explotación de los espacios publicitarios contenidos en ellas, así como la prestación de servicios de edición, producción y compaginación de contenidos, a efectos de situarlos en idénticas condiciones de competencia internacional.-

ASUNTO 2346

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
D E C R E T A:

ART. 1º.-Sustitúyese el numeral 9) del artículo 34 del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998 por el siguiente:

"9) La transmisión al exterior de material televisivo producido en el país, ya sea mediante la remisión del soporte en que el producto se haya grabado o mediante la subida del mismo a un satélite o por otro medio que los avances tecnológicos permitan, así como todos aquellos servicios que deriven de la misma tales como la cesión de uso o venta de espacios publicitarios y la edición, producción y compaginación de contenidos; siempre que el servicio se preste a una persona del exterior para su utilización exclusiva fuera del país, conforme al contrato respectivo. Dichos extremos deberán ser fehacientemente probados a juicio de la Dirección General Impositiva.-"

DE/...hgt

ART. 2º.-Comuníquese, publíquese, etc.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República